

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

**La discriminación arbitraria en materia tributaria:
un estudio desde la jurisprudencia de la Corte
Suprema Argentina**

The Principle of Arbitrary Discrimination in Tax Matters: A Study of the Argentine Supreme Court's Case Law

PATRICIO MASBERNAT

Universidad Santo Tomás, Chile

GLORIA RAMOS-FUENTES

Universidad Autónoma de Chile, Chile

ISNEL MARTÍNEZ MONTENEGRO

Universidad Católica de la Santísima Concepción, Chile

RESUMEN La prohibición de la discriminación arbitraria, como manifestación del principio de igualdad, exige una revisión constante, en la medida en que las sociedades amplían progresivamente la comprensión de su alcance e impacto. Este principio adquiere especial relevancia en materia tributaria, donde la igualdad y la proscripción de la arbitrariedad constituyen pilares estructurales del sistema jurídico. El presente artículo analiza el desarrollo de esta problemática a partir de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. En primer lugar, se expone un marco dogmático de los principios constitucionales y su evolución en el derecho tributario, incorporando una perspectiva comparada basada en la doctrina de España, Chile y Argentina. En segundo tér-



Este trabajo está sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0).

mino, se examinan fallos seleccionados de la referida Corte, a fin de identificar criterios interpretativos que no siempre han sido suficientemente desarrollados por la doctrina. Finalmente, se destacan ciertos matices y elementos jurisprudenciales que, a juicio de los autores, enriquecen el debate doctrinal y debieran ser considerados en futuras construcciones teóricas sobre justicia fiscal.

PALABRAS CLAVE Derechos fundamentales; principios constitucionales; igualdad; no discriminación; tributos; impuestos; jurisprudencia.

ABSTRACT The prohibition of arbitrary discrimination, as a manifestation of the principle of equality, requires continuous reassessment, as societies progressively expand their understanding of its scope and implications. This principle is particularly relevant in tax law, where equality and the prohibition of arbitrariness constitute fundamental pillars of the legal system. This article analyzes the development of this issue through the case law of the Argentine Supreme Court. First, it presents a theoretical framework of constitutional principles and their evolution within tax law, incorporating a comparative perspective based on the doctrines of Spain, Chile, and Argentina. Second, it examines a selection of judicial decisions in order to identify interpretative criteria that have not always been sufficiently addressed in legal scholarship. Finally, the paper highlights specific jurisprudential nuances that, in the authors' view, contribute to enriching doctrinal debates and should be considered in future theoretical developments on fiscal justice.

KEY WORDS Fundamental rights; constitutional principles; equality; non-discrimination; taxation; taxes; case law.

Introducción¹

Como es ampliamente reconocido en la doctrina, los derechos fundamentales presentan dos aspectos: una faz objetiva, como principios que iluminan el ordenamiento jurídico y, por tanto, la actuación del legislador y la administración, constituyendo un elemento legitimador de este; y, por otra, una faz subjetiva, como derechos subjetivos iusfundamentales cuya titularidad se atribuye a las personas (Nash, 2010). En el contexto del ordenamiento jurídico, ambas funciones deben armonizarse necesariamente (Baño, 1988; Camargo y Cuevas, 2026). Por otro lado, en el marco del Estado

1. Este artículo es un producto del Proyecto Interno denominado "Evaluación de desarrollo actual de la normativa internacional y nacional en materia de derechos humanos y empresas transnacionales", DIUA 303-2024 de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados, *Universidad Autónoma de Chile*, concurso de proyectos científicos de "Apoyo a la Investigación".

constitucional de derecho, los principios ostentan una estructura y un método de aplicación diferente a las reglas o normas jurídicas tradicionales, como han expuesto autores como Alexy (2009) y Bechara (2011), lo cual resulta relevante en la forma en que estos se explican en la doctrina y se aplican en los tribunales.

Para Sotomayor (2021), siguiendo la línea de Dworkin, las reglas se aplican de forma disyuntiva bajo la premisa de "todo o nada", mientras que los principios pueden ser tomados en cuenta sin asegurar una decisión en un determinado sentido, ofreciendo razones *prima facie*. Estos últimos, además, contienen elementos morales subyacentes. Existe otra diferencia sustancial: las reglas incorporan elementos fácticos, mientras que los principios, en general, no los requieren (Gómez et al., 2026), lo que facilita su aplicación a casos concretos (Buenaga, 2016). De acuerdo con Sotomayor (2021), quien coincide con Alexy (2011), las reglas se cumplen mediante la subsunción, mientras que los principios constituyen mandatos de optimización que pueden satisfacerse en diferentes grados. En este sentido, los conflictos entre principios constitucionalmente consagrados deben resolverse a través de métodos apropiados como la ponderación o la proporcionalidad (Alexy, 2009; Bechara, 2011).

Dentro de este marco, el derecho fundamental a la igualdad ante la ley constituye un principio, del mismo modo que el derecho a no ser discriminado de forma arbitraria o injustificada. Ambas categorías se encuentran vinculadas, y por ello toda norma que establezca diferencias y tratos irrazonables o discriminatorios entre los ciudadanos se considera arbitraria y contraria al fundamental principio de igualdad (CIJL, 2014; Espeche & Billardi, 2025). Ambos principios o derechos presentan identidades y configuraciones propias no obstante sus vínculos (Eguiguren, 1997; Nogueira, 2006). Pero no siempre cuando se escribe sobre igualdad se menciona la prohibición de discriminación (Garat, 2014).

Para analizar este fenómeno, se considera la perspectiva normativa y teórica de España, Chile y Argentina, países unidos por tradiciones comunes y especialidades jurídicas compartidas. En Chile, la Constitución Política reconoce la igualdad formal ante la ley en su artículo 19, n.º 3, aunque se ha transitado hacia una interpretación sustancialista desde los artículos 1 y 5, sumado al derecho a la no discriminación arbitraria del artículo 19, n.º 22. Según Nogueira (2006), el sistema chileno presenta dos niveles: la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley, vinculando este último a la eficacia frente al derecho. Complementariamente, Díaz de Valdés (2015) destaca la categoría de generalidad como parámetro para evitar tratos injustamente diferenciados y subraya que la igualdad es llave de acceso para otros derechos.

En España, la igualdad y la interdicción de la discriminación se consagran en los artículos 1.1, 9.2, 14, 31.1 y 149.1 de su Constitución, donde la igualdad opera como valor, principio y derecho (Pérez, 1987). El Tribunal Constitucional Español ha establecido que las situaciones a comparar deben ser efectivamente equiparables y que

toda diferencia debe responder a una finalidad legítima y racional (Eguiguren, 1997; Toledo et al., 2026). Asimismo, Díaz (2017) resalta la distinción entre discriminación directa e indirecta (p. 48). Por su parte, en Argentina, el artículo 16 constitucional reconoce la igualdad formal, pero la reforma de 1994 y los artículos 75 n.º 2, 19 y 23 han dado paso a una concepción de igualdad material vinculada al marco internacional de derechos humanos (Altavilla, 2024; Cabral, 2003; Menem, 2024; Sagüés, 2003).

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (CSJN) sostiene una doctrina que defiende el trato igual para iguales, admitiendo distinciones no arbitrarias basadas en criterios racionales (Sagüés, 2003). Así, el principio de igualdad exige trato diferenciado solo ante situaciones diversas, prohibiendo privilegios injustificados u hostilidad (Bidart, 2001; Eguiguren, 1997). Es importante notar que, mientras la igualdad requiere patrones de comparación o *tertium comparationis*, la no discriminación exige patrones de distinción lícitos (Luan, 2024; Rubio, 1991). Garat (2024) subraya que, desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la discriminación se entiende como cualquier distinción fundada en motivos ilícitos o "categorías sospechosas" (Díaz de Valdés, 2018; Ortiz, 2018). Para resolver tales casos, se aplica el principio de proporcionalidad, evaluando si la medida es idónea, necesaria y proporcionada (Corte IDH, Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador, 2015; Garat, 2024).

En este artículo se busca explicar cómo la CSJN entiende la prohibición de la discriminación arbitraria en el campo tributario, ofreciendo conclusiones que enriquecen la discusión sobre el alcance de estos derechos. Si bien se reconocen temas emergentes como la discriminación de género, la inteligencia artificial o la elusión, el presente estudio se restringe, por razones de extensión, al análisis general de la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia tributaria argentina (Masbernát y Ramos, 2022; Serrano, 2024; Bárcenas et al., 2026; Martínez, 2026). Dentro de este marco, es posible sistematizar el derecho a la igualdad tributaria a través de una triple dimensión operativa: la igualdad formal ante la ley (trato uniforme ante la norma), la igualdad material en la ley (creación de categorías basadas en la capacidad contributiva) y la interdicción de la discriminación arbitraria (límite negativo ante la irracionalidad), estructura que permite comprender la igualdad no como un trato idéntico, sino como una equivalencia razonable de las cargas públicas.

Metodología y planteamiento del problema

El presente trabajo aborda como problema central la interpretación de la prohibición de la discriminación arbitraria en el campo tributario, analizando cómo el derecho a la igualdad transita desde una concepción formal hacia una sustancial en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. El objetivo es explicar el modo en que el máximo tribunal entiende este fenómeno, referenciándolo siempre junto al derecho a la igualdad en dicho ámbito normativo. Para ello, se emplea un método cualitativo de corte dogmático-jurídico, basado en una aproximación descriptiva y analítica que ofrece, previamente, un estudio comparado de cómo se ha entendido esta categoría en España, Argentina y Chile, tres países unidos por tradiciones y cultura jurídicas comunes.

Respecto de la técnica de selección de sentencias, se han analizado diversos fallos mediante un muestreo intencional, eligiendo aquellos que abordan asuntos generales y específicos que, por realizar análisis no usuales en la doctrina, merecen ser destacados y ofrecidos a la comunidad de especialistas para una discusión más profunda. Es necesario precisar que, dada la vasta cantidad de pronunciamientos de la Corte argentina sobre la materia, el lector debe comprender la imposibilidad de abordarlos todos en el presente artículo. Posteriormente, en las conclusiones, se discuten los elementos puestos en evidencia por la jurisprudencia, los cuales permiten enriquecer el debate sobre el contenido y alcance de los derechos estudiados.

En relación con los límites del estudio, se deben realizar dos precisiones. Primero, al tratarse de un artículo con restricciones de extensión frente a un tema de gran amplitud, el método exige centrar las explicaciones en el objetivo ya expuesto; por tanto, se invita al lector a profundizar en cada aspecto mencionado a través de la bibliografía citada (Martínez, 2023). En segundo término, el enfoque se mantiene en el principio desde su mayor generalidad, por lo que no se abordarán temas específicos como la discriminación y género (Cubero et al., 2009; De Villota y Ferrari, 2004; Masbernat y Ramos, 2022), la discriminación algorítmica mediante inteligencia artificial (Serrano, 2024), la elusión como atentado a la igualdad tributaria (García, 2024), ni la discriminación en perjuicio del comercio interprovincial en Argentina. Se excluyen asimismo temas de tributación internacional, cláusulas de no discriminación en convenios para evitar la doble imposición o la prohibición de discriminación específica en los tratados de la Unión Europea (Coelho y Freiha, 2026; De Juan, 2010; Salvador, 2026).

Respecto de la selección de sentencias, se usó el siguiente procedimiento. Particularmente se usó la base de datos oficial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Secretaría de Jurisprudencia. Se buscaron las sentencias relacionadas a discriminación arbitraria en materia tributaria. Se obtuvo más de cien sentencias, y luego se excluyeron los asuntos indicados en el párrafo anterior. Se excluyeron las sentencias que solo mencionaran, pero no explicaran las categorías jurídicas investigadas. Verifi-

camos a través de otras bases de datos, como jurisprudenciales, como Vlex. También se verificó la integridad de las búsquedas a través artículos especializados y comentarios de sentencias, referidos en este trabajo. Todas las sentencias que se lograron identificar han sido usadas en este trabajo.

El diseño metodológico propuesto permite una comprensión integral de la evolución jurisprudencial argentina, identificando los puntos de inflexión donde la Corte abandona la rigidez del igualitarismo formal para adoptar criterios de razonabilidad y justicia distributiva. Este enfoque dogmático no solo sistematiza los criterios vigentes, sino que proyecta las tendencias futuras del control de constitucionalidad en materia impositiva, ofreciendo una herramienta analítica útil para el estudio comparado de los sistemas tributarios en el ámbito iberoamericano.

Desde la perspectiva del planteamiento del problema, la investigación se sitúa en una tensión teórica y práctica no resuelta (Martínez, 2025): la coexistencia entre un diseño normativo tributario que, en apariencia, responde a criterios de generalidad e igualdad formal, y una realidad jurisprudencial que evidencia la necesidad de introducir matices sustanciales para evitar efectos discriminatorios. En este contexto, el problema no se limita a identificar la existencia de discriminaciones arbitrarias, sino que se proyecta hacia la determinación de los criterios que permiten distinguir entre diferenciaciones legítimas y aquellas que vulneran el principio de igualdad. Así, la pregunta que subyace al estudio es cómo la Corte Suprema argentina ha construido, explícita o implícitamente, un estándar de control que articule la capacidad contributiva, la razonabilidad y los fines extrafiscales en un marco coherente con los derechos fundamentales.

En términos metodológicos, este enfoque supone no solo una reconstrucción sistemática de la jurisprudencia, sino también un ejercicio de interpretación crítica que permite identificar patrones argumentativos, continuidades y rupturas en la doctrina del tribunal. De este modo, el análisis no se agota en la descripción de los fallos, sino que busca revelar la lógica interna que orienta las decisiones judiciales y su progresiva sofisticación conceptual. Este abordaje posibilita, además, proyectar el alcance de estos criterios más allá del caso argentino, contribuyendo a la discusión comparada sobre los límites del poder tributario y el rol del juez constitucional en la configuración de sistemas fiscales más justos y racionales.

Ideas matrices de la igualdad y no discriminación arbitraria en el campo tributario

En la tradición jurídica occidental, particularmente en los países que integran la OCDE, es posible identificar una base común en la interpretación de los principios de igualdad y no discriminación en materia tributaria. Si bien las constituciones nacionales presentan matices normativos propios (Pistone, 2024), las diferencias doctrinales tienden a ser más aparentes que sustantivas cuando se analizan desde una perspectiva comparada.

En Europa, la Unión Europea ha contribuido a consolidar un tronco común de tradiciones constitucionales que incide directamente en el ámbito tributario (Di Pietro y Tassani, 2016; Pistone, 2024). Este proceso de convergencia encuentra un correlato en el espacio iberoamericano (Masbernat et al., 2013). Así, mientras en Brasil el sistema se articula en torno a la tríada justicia–igualdad–no discriminación (Barros, 2007), en España la interdicción de la discriminación se vincula estrechamente con los principios de generalidad, proporcionalidad y progresividad, orientados a evitar efectos confiscatorios (Asté, 2013; Calvo, 2011; Giuliani, 2011; Massone, 2013; Spisso, 2009).

Este entramado doctrinal conecta el principio de igualdad en sus dimensiones formal y material, con la noción de capacidad económica, entendida como criterio legitimador para la distribución de las cargas públicas (Asté, 2013; García, 2004; Massone, 2013; Toledo, 2018). En este contexto, la potestad tributaria no constituye un poder absoluto, sino que se encuentra estrictamente limitada por el respeto a los derechos fundamentales (Altamirano, 2012). En particular, la doctrina española ha desarrollado una comprensión sofisticada de la razonabilidad de las diferenciaciones tributarias, superando la concepción de igualdad como mera uniformidad (De Juan, 2010; Delgado et al., 2010; Mata, 2009; Rodríguez, 2011; Sánchez, 2016).

Así, la igualdad se configura como un mandato de diferenciación razonable, que permite tratar de manera distinta a quienes se encuentran en situaciones desiguales, en coherencia con la justicia tributaria (Guervós, 2024). Esto se expresa como razonabilidad por selección, que vincula al principio de razonabilidad con la igualdad, como pone de manifiesto Manera de Fantin (2010), citando también al profesor Rodolfo Spisso. El principio de igualdad busca asegurar el mismo trato de quienes se encuentren en análogas circunstancias, lo que permite aceptar distingos para formar categorías de contribuyentes, que sean razonables, con exclusión de toda discriminación arbitraria, injusta u hostil contra determinadas personas o categorías de personas (Giuliani, 2011; Novelli, 2007).

En términos operativos, estos principios se traducen en la creación de categorías tributarias fundadas en criterios objetivos y constitucionalmente legítimos, tales como la capacidad contributiva, el origen de la renta o los efectos económicos de determinadas actividades. La vinculación entre igualdad y capacidad económi-

ca encuentra un antecedente relevante en la jurisprudencia italiana de la década de 1960 (Balladares, 2024), aunque la doctrina contemporánea ha reforzado su papel como fundamento de la igualdad material y como límite al sacrificio del mínimo vital (Pistone, 2024). Asimismo, los fines extrafiscales han adquirido creciente relevancia como justificación de tratamientos diferenciados, en la medida en que la tributación cumple también funciones de orientación económica y social (Guervós, 2024; Rivera-Quiguanás et al., 2025; Toledo, 2024).

Desde esta perspectiva, los principios de igualdad y no discriminación operan como límites a la arbitrariedad legislativa y a la discrecionalidad administrativa (Piano y Fernández, 2024). Una concepción puramente formal de la igualdad, que prescindiera de las condiciones reales de los contribuyentes, puede derivar en resultados materialmente injustos. Por ello, la igualdad debe proyectarse tanto en la ley como en su aplicación, asegurando coherencia en el actuar administrativo y jurisdiccional. No obstante, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ha evitado fijar una noción rígida de igualdad, preservando la posibilidad de evolución jurisprudencial frente a los cambios sociales (Piano y Fernández, 2024). En consecuencia, la igualdad se configura como un concepto dinámico, cuya concreción depende de los valores y consensos propios de cada momento histórico. De este modo, la igualdad tributaria no se agota en un mandato de uniformidad, sino que se configura como un principio estructural que articula la justicia fiscal mediante criterios de diferenciación razonable y constitucionalmente justificada.

En este marco, la prohibición de la discriminación arbitraria se erige como un criterio de control material de la actividad legislativa y administrativa, que no solo exige la existencia de una justificación formal de las diferencias, sino también su coherencia con los fines constitucionales del sistema tributario. Ello implica que toda distinción debe superar un estándar de razonabilidad que articule adecuadamente los medios empleados con los objetivos perseguidos, evitando configuraciones normativas que, bajo una apariencia de legalidad, produzcan efectos desproporcionados o inequitativos. De este modo, la igualdad y la no discriminación no operan como categorías aisladas, sino como parámetros integrados en un juicio de validez constitucional que condiciona la legitimidad del tributo.

A partir de lo anterior, puede sostenerse que la evolución contemporánea de estos principios refleja un tránsito desde una concepción estática hacia una lógica funcional y contextual, en la cual la igualdad tributaria se construye a partir de la interacción entre capacidad contributiva, fines extrafiscales y protección de derechos fundamentales. Esta perspectiva permite comprender que la justicia fiscal no se agota en la neutralidad del sistema, sino que exige una intervención normativa orientada a corregir desigualdades estructurales y promover condiciones de equidad real. En consecuencia, la prohibición de la discriminación arbitraria se consolida como un

eje vertebrador del derecho tributario moderno, en cuanto garantiza que la diferenciación normativa responda a criterios constitucionalmente legítimos y socialmente justificables.

Perspectiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina

Como se ha señalado, se han seleccionado diversas sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (CSJN) que abordan el derecho a la no discriminación en materia tributaria, y consecuentemente a este, el derecho a la igualdad. Estos fallos han sido escogidos de acuerdo a la metodología indicada anteriormente, y hemos destacado en ellos sus principales desarrollos jurisprudenciales que, en algunos aspectos, no han sido suficientemente profundizados por la doctrina clásica, permitiendo así relevar criterios interpretativos de especial valor para la comunidad jurídica. En conjunto, esta selección evidencia el tránsito del tribunal desde una interpretación de carácter estrictamente legalista hacia una ponderación de carácter axiológico de los derechos en juego.

Hemos considerado adecuado ordenar las sentencias por estricto orden cronológico por al menos tres razones que consideramos importantes: para que el lector pueda seguir el desenvolvimiento histórico a través de una línea de tiempo; para que sea más sencillo efectuar la búsqueda de las sentencias que se deseen recuperar para efectuar un análisis particular; para observar la diferencia en los argumentos y en la extensión de la discusión expuesta en las sentencias, es decir, para evidenciar la evolución histórica.

En una primera etapa, la Corte estableció, en *Drysdale, Juan Hannah y otros c/ Provincia de Buenos Aires* (1927), que la igualdad tributaria implica la aplicación de gravámenes semejantes en casos análogos, precisando que no se trata de una regla abstracta, sino de un principio que debe concretarse en las circunstancias de cada caso. Si bien se reconoce al legislador un amplio margen para establecer clasificaciones, estas deben ser razonables, a fin de evitar que una igualdad meramente formal derive en desigualdad material. Este criterio fue reafirmado en *Banco Ítalo Argentino de San Juan c/ Provincia de San Juan* (1940), donde se sostuvo que las provincias pueden fijar categorías de contribuyentes siempre que respeten los principios constitucionales, imponiendo cargas equivalentes a quienes se encuentren en situaciones comparables. En este período, la igualdad se concibe fundamentalmente como una prohibición de la arbitrariedad en la configuración de categorías.

Posteriormente, en *Chachero Fernández, Ricardo c/ Sacamoto, Malvina C.* (1960) y *De Milo, Ernesto N. c/ Nación* (1967), la Corte afirmó que el artículo 16 de la Constitución no impide un tratamiento diferenciado de situaciones diversas, siempre que la distinción no sea arbitraria ni responda a propósitos de hostilidad o privilegio indebido. En esta línea, se validó la facultad estatal para establecer recargos y exencio-

nes fundadas en criterios de política pública. Asimismo, en *Soficomar y Constitución Palace Hotel S.R.L. c/ Nación* (1967), se precisó que la discriminación arbitraria se manifiesta a través de persecuciones indebidas o favoritismos injustificados, sentando las bases del actual test de razonabilidad en materia tributaria.

Durante la década de 1970, la jurisprudencia incorporó una dimensión institucional en la relación jurídica entre contribuyente y Estado. En *Industria Textil Argentina (INTA) c/ Nación* (1974), se sostuvo que la posición jurídica diferenciada del Fisco no vulnera la igualdad, en atención a la soberanía financiera del Estado. En paralelo, en *Productiva S.A.C.I. y F.* (1974), se estableció que la finalidad extrafiscal del tributo corresponde al ámbito de decisión del legislador, salvo en supuestos de manifiesta irrazonabilidad. Asimismo, en *Nación c/ Torres, Ivo Oscar* (1977) y *Nación c/ S.A. Sasetru C.I.F.I.A.* (1977), se introdujo el criterio de gravedad institucional, habilitando el recurso extraordinario cuando se afecta la percepción de la renta fiscal, entendida como condición para la vigencia del sistema jurídico.

En las décadas siguientes, particularmente en contextos de emergencia económica, la Corte mantuvo el estándar de razonabilidad. En *López Saavedra, Domingo Martín c/ Provincia de Buenos Aires* (1988) y *Trebas S.A.* (1989), se reforzó la idea de que la recaudación oportuna de tributos constituye un interés público relevante, limitando la procedencia de medidas cautelares. Este enfoque se consolidó en *Firestone de la Argentina S.A.I.C.* (1990), en cuya sentencia se vinculó la igualdad tributaria con el deber de solidaridad, destacando el rol de los jueces en la protección del interés fiscal.

En fallos posteriores, como *Maggi, Esteban Félix* (1993) y *Cafés La Virginia S.A.* (1997), se reafirmó que las distinciones normativas entre contribuyentes son válidas si se fundan en criterios objetivos, aun cuando su conveniencia sea debatible. Esta doctrina se complementa con la presunción de legitimidad de los actos administrativos y la especial prudencia frente a medidas que puedan afectar la recaudación fiscal, como se observa en *Frigorífico Litoral Argentino S.A.* (1996) y *Grinbank, Daniel Ernesto* (1995).

En una etapa más reciente, la Corte ha insistido en que el control judicial no puede sustituir la valoración del legislador en materia tributaria. En *Argentini, Héctor M.* (2001), se subrayó que la declaración de inconstitucionalidad constituye un acto de extrema gravedad, que exige una contradicción manifiesta con la Constitución (Ortega, 2025). Asimismo, se reafirmó que la igualdad no exige uniformidad absoluta, sino trato equivalente entre situaciones comparables, admitiendo diferencias fundadas, incluso de carácter territorial, cuando responden a fines legítimos como el desarrollo regional.

Un avance significativo en la comprensión de la igualdad material se observa en *González Victorica, Matías* (2018) y *García, María Isabel* (2019), donde la Corte reconoce la necesidad de introducir criterios de diferenciación en favor de grupos vul-

nerables. En estos casos, se sostiene que la capacidad contributiva no puede ser el único parámetro, sino que debe complementarse con consideraciones de vulnerabilidad, consolidando una visión más humanizada del derecho tributario. La Asociación de Editores de Diarios de Bs As c/ Afip (2014) la Corte muestra que la política fiscal podría usarse ilegítimamente por parte del Estado, como instrumento para excluir a un grupo de los beneficios que se otorgan a todos los demás sectores de la economía, lo que en el caso concreto constituye una discriminación basada en la hostilidad, e implica ausencia de razonabilidad. Por otro lado, en Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires c/ Provincia Buenos Aires (2015), la Corte tuvo la oportunidad de volver profundamente al análisis de las condiciones de la igualdad tributario en los estatutos legales, y reitiró que las leyes tributarias al establecer categorías de contribuyentes deben fundarse en reglas razonables y bien definidas.

En la jurisprudencia más reciente *Tabacalera Sarandí S.A.* (2021), *Tabes S.A.* (2024) y *Bronway Technology S.A.* (2024) incorpora un enfoque deliberativo en el control de constitucionalidad. Sin sustituir al legislador, la Corte exige coherencia entre los fines declarados del tributo y su diseño normativo, especialmente cuando se invocan objetivos extrafiscales, como la protección de la salud pública. En este contexto, el principio de igualdad se interpreta en armonía con dichos fines, siempre que no se configure una discriminación manifiestamente arbitraria que distorsione la competencia o genere ventajas indebidas.

En síntesis, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ha construido una concepción progresivamente compleja del principio de igualdad en materia tributaria, transitando desde una comprensión formal, centrada en la prohibición de distinciones arbitrarias, hacia una noción material y dinámica, que integra criterios de razonabilidad, capacidad contributiva y justicia social. Este desarrollo evidencia que la igualdad no se agota en la uniformidad normativa, sino que exige una justificación racional y teleológica de las diferencias establecidas por el legislador, así como una constante vigilancia frente a eventuales desviaciones que puedan traducirse en privilegios indebidos o cargas desproporcionadas.

En esta evolución, el tribunal ha delineado un estándar que, sin desconocer la amplia discrecionalidad del legislador en el diseño de la política fiscal, impone límites claros derivados de los derechos fundamentales y de los fines constitucionales del sistema tributario. De este modo, la incorporación de criterios como la vulnerabilidad, los fines extrafiscales y la coherencia normativa refuerza una visión del derecho tributario como un instrumento al servicio de la justicia material, en el cual la igualdad y la no discriminación arbitraria operan no solo como garantías negativas frente al poder estatal, sino también como mandatos positivos orientados a la construcción de un orden fiscal más equitativo y legítimo.

En este sentido, la construcción jurisprudencial de la Corte revela una progresiva densificación del principio de igualdad, que deja de operar como un mero criterio de control negativo para convertirse en un parámetro estructural del sistema tributario. La exigencia de razonabilidad en las clasificaciones legales se proyecta no solo sobre su justificación inicial, sino también sobre sus efectos concretos en la realidad económica y social, lo que obliga a evaluar la proporcionalidad de las cargas y la coherencia interna del sistema impositivo. Así, el control de la discriminación arbitraria se articula como un juicio complejo que integra elementos formales, materiales y finalistas, consolidando un estándar de constitucionalidad que trasciende la mera legalidad.

Asimismo, esta evolución permite advertir que el principio de igualdad en materia tributaria adquiere una dimensión funcional, orientada a la realización efectiva de los valores constitucionales. En este marco, la intervención judicial, aunque deferente con el legislador, no resulta pasiva, sino que se configura como un mecanismo de garantía frente a distorsiones estructurales del sistema fiscal. De este modo, la igualdad y la no discriminación arbitraria operan como ejes de legitimación del poder tributario, asegurando que la imposición no solo sea jurídicamente válida, sino también materialmente justa, en consonancia con las exigencias de un Estado constitucional comprometido con la equidad y la dignidad de las personas.

Conclusiones

A partir del análisis expuesto, se puede concluir que, en materia de igualdad formal, la doctrina argentina guarda una similitud estructural con las perspectivas de Chile y España, compartiendo una raíz común en el constitucionalismo liberal clásico. No obstante, en lo que respecta a la igualdad material, Argentina presenta un desarrollo normativo y doctrinal más profundo que el chileno, especialmente tras la reforma constitucional de 1994, aunque este proceso es cronológicamente posterior al desarrollo español. En cuanto a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), se observa un desarrollo progresivo y robusto que transita desde la igualdad ante la ley, entendida como una mera identidad de trato, hacia una concepción sustancial y protectora de la igualdad tributaria.

De la jurisprudencia analizada emanan reglas fundamentales que permiten sistematizar la visión actual del tribunal. En primer lugar, la igualdad exige tratar de modo semejante a los contribuyentes en situaciones análogas y diferenciar a quienes se encuentran en circunstancias diversas. Para que esta diferenciación sea válida, el tribunal ha establecido que debe obedecer a criterios lícitos, justos y racionales, evitando cualquier trato hostil, favoritismo o privilegio indebido que derive en una discriminación arbitraria. En este esquema, el principio de capacidad contributiva, si bien constituye la piedra angular de la igualdad formal, ha sido modulado y complementado por la CSJN para asegurar la vigencia de la igualdad material. Esto implica

que la capacidad económica ya no es el único parámetro de imposición, sino que debe ponderarse frente a condiciones de vulnerabilidad vital, permitiendo una humanización del fenómeno tributario.

Sería interesante encontrar en el futuro mayor desarrollo dogmático de esos planteamientos jurisprudenciales, y no sólo limitarse a mencionarlos, como usualmente se ha hecho.

En segundo lugar, las finalidades extrafiscales del tributo han adquirido una relevancia central en la dogmática reciente. La Corte ha consolidado la tesis de que los fines que exceden la mera recaudación como la salud pública, la protección ambiental o el desarrollo regional, son fundamentos plausibles para configurar hechos gravados y reglas de cuantificación diferenciadas. Estos objetivos permiten establecer distinciones justas entre contribuyentes, siempre que se realice una interpretación armónica de la Constitución donde el interés público y los fines sociales justifiquen el trato diversificado. Esta visión se vincula estrechamente con el principio de separación de poderes y la autolimitación judicial; dado que la política fiscal y la configuración de los tributos son facultades legislativas basadas en el principio democrático, el Poder Judicial debe respetar la discrecionalidad del legislador, interviniendo únicamente ante supuestos de arbitrariedad manifiesta o cuando la carga tributaria devenga en una expropiación de hecho. Algunos de estos aspectos son escasamente considerados o no son siquiera mencionados por la literatura, quizás porque son algo difíciles de compatibilizar con el resto de normas y principios en juego. Estimamos que es interesante ponerlos de relieve para permitir que la doctrina profundice en ellos.

Asimismo, destaca la consolidación de la doctrina de la gravedad institucional como un eje que equilibra la balanza entre derechos individuales y deberes sociales. Este criterio permite que los intereses colectivos, representados por la percepción regular y oportuna de las rentas públicas, prevalezcan sobre el interés particular de las partes en situaciones que comprometan la integridad de la recaudación fiscal. Bajo esta premisa, la presunción de legitimidad de los actos públicos y la necesidad de sustentar el gasto social permiten modular ciertos derechos de los contribuyentes, ya sean procesales o de fondo, sin que ello implique una vulneración constitucional. Es fundamental notar que, dentro de la obligación tributaria de derecho público, la Corte ha sido enfática en señalar que no cabe alegar discriminación por la posición jurídica diferenciada del Fisco, pues el Estado y el contribuyente se encuentran en situaciones fácticas y jurídicas no comparables debido a la función social de la tributación.

En definitiva, la igualdad tributaria en la Argentina contemporánea se define como un equilibrio dinámico y dialéctico entre la potestad soberana del Estado para financiar el bien común y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. La transición hacia una igualdad sustancial permite que el sistema impositivo deje de ser un esquema puramente numérico para transformarse en un instrumento de

justicia distributiva, capaz de reconocer las asimetrías reales de la sociedad y actuar en consecuencia para proteger la dignidad de las personas frente a la presión fiscal.

Conflicto de interés

Los autores declaran no tener conflicto de interés.

Contribución de autores

Los tres autores colaboraron con todas las etapas de investigación, recolección y análisis de datos y redacción del manuscrito.

Sobre los autores

PATRICIO MASBERNAT es Académico de la Universidad Santo Tomás, Santiago, Chile. Abogado, Licenciado en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Chile, Magister en Derecho por la Universidad de Chile, Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Correo electrónico: pmasbernata@santotomas.cl.

 <https://orcid.org/0000-0001-7137-9474>

GLORIA RAMOS-FUENTES es Académica de la Universidad Autónoma de Chile, Santiago, Chile. Abogada, Licenciada en Derecho por la Universidad de Chile, Master en Derecho Internacional por la Universidad Complutense de Madrid, Master en Derecho de la Unión Europea por la Universidad Complutense de Madrid, Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Chile. Correo electrónico: gloria.ramos1@cloud.uaautonoma.cl.

 <https://orcid.org/0000-0002-8697-2649>

ISNEL MARTÍNEZ MONTENEGRO es Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, Chile. Doctor en Derecho, Ciencia Política y Criminología de la Universidad de Valencia, España. Correo electrónico: isnel.martinez@ucsc.cl.  <https://orcid.org/0000-0003-0322-1071>

Referencias bibliográficas

- Alexy, R. (2009). Sobre la ponderación y la subsunción. Una comparación estructural. *Foro Jurídico*, (09), 40-48.
- Alexy, R. (2011). Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (91), 11-29.
- Altamirano, A. (2012). *Derecho tributario. Teoría general*. Marcial Pons.
- Altavilla, C. (2024). A 30 años de la reforma constitucional 1994-2024. Balance y prospectivas. En C. Altavilla (Coord.), *A 30 años de la reforma constitucional de 1994* (pp. 87-134). Tirant lo Blanch.

- Asté, C. (2013). *Curso sobre derecho y código tributario* (Tomo I). Thomson Reuters.
- Balladares, R. (2024). Los principios de fundamentales del derecho tributario y su evolución en un mundo globalizado: el caso de Nicaragua. En Y. Varela (Coord.), *Memorias de las XXXII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario* (pp. 607-652). Tirant lo Blanch.
- Baño León, J. M. (1988). La distinción entre derecho fundamental y garantía institucional en la Constitución española. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 8(24), 155-179.
- Bárceñas Vidal, J., Martínez Montenegro, I., & Fuertes Iglesias, C. (2026). Protección de los derechos humanos frente a los sesgos algorítmicos en la IA aplicada a la salud en América Latina: desafíos y perspectivas. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 21(1), 201-221. <https://doi.org/10.15332/19090528.12149>.
- Barros Carvalho, P. de (2007). *Curso de derecho tributario*. Marcial Pons.
- Bechara, A. (2011). Estado constitucional de derecho, principios y derechos fundamentales en Robert Alexy. *Saber, Ciencia y Libertad*, 6(2), 63-76.
- Bidart Campos, G. (2001). *Tratado elemental de derecho constitucional argentino* (Tomo I-B). Ediar.
- Buenaga Ceballos, O. (2016). *Metodología del razonamiento jurídico-práctico: elementos para una teoría objetiva de la argumentación jurídica*. Dykinson.
- Cabral, P. (2003). Las medidas de acción positiva en materia tributaria en la Argentina: el criterio jurisprudencial establecido por la CSJN en el caso García, María Isabel c. AFIP s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad. *Derecho Administrativo*, (149), 280-322.
- Calvo Ortega, R. (2011). *Curso de derecho financiero*. Thomson Reuters.
- Camargo Brito, Ricardo, & Cuevas Valenzuela, Hernán. (2026). ¿Neurotecnologías en juicios?: Un estudio cualitativo en magistrados de tribunales superiores chilenos. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 17, 07. <https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art530>.
- CIJL (2014). *Principio de Igualdad en Derecho Tributario*. Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica. <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/blog/2014/05/28/principio-de-igualdad-en-derecho-tributario/>
- Coelho, P. M. B., & Freiha, D. G. (2026). Geodiscriminación digital y derechos fundamentales en el consumo algorítmico: Análisis comparado Brasil–UE. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 17(1). <https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1721>.
- Cubero Truyo, A., Jiménez, M., & Sanz Gómez, R. (2009). ¿Perspectiva de género en los impuestos? La discriminación positiva en el IRPF. En *Incorporar y potenciar la inclusión de la perspectiva de género en la investigación* (p. 355). Editorial Universitaria.

- De Juan Casadevall, J. (2010). *El principio de no discriminación fiscal como instrumento de armonización negativa*. Thomson Reuters Aranzadi.
- De Villota, P., & Ferrari, I. (2004). *Reflexiones sobre el IRPF desde la perspectiva de género: la discriminación fiscal del/de la segundo/a perceptor/a*. Instituto de Estudios Fiscales.
- Delgado García, A. M., Oliver Cuello, R., & de Heredia Ruiz, I. (2010). *Vejez, discapacidad y dependencia: aspectos fiscales y de protección social*. Editorial JMB.
- Di Pietro, A., & Tassani, T. (2016). *Los principios europeos del derecho tributario*. Atelier.
- Díaz de Valdés, J. M. (2015). ¿Qué clase de igualdad reconoce el Tribunal Constitucional? *Revista Ius et Praxis*, 21(2), 317-372.
- Díaz de Valdés, J. M. (2018). Las categorías sospechosas en el derecho chileno. *Revista de Derecho* (Valparaíso), 50, 189-218. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512018000100189>.
- Díaz Revorio, F. (2017). Las dimensiones constitucionales de la igualdad. *Pensamiento Constitucional*, (22), 21-60.
- Eguiguren Praeli, F. J. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *Ius et veritas*, (15), 63-72.
- Espeche, S. y Billardi, C. (2025), Los principios constitucionales en materia presupuestaria y tributaria en la República Argentina. En Masbernati, Patricio, *Coordinador, Tributación y Constitución, Una Perspectiva Comparada* (pp. 85 - 100). Editorial Hammurabi, Santiago de Chile.
- Garat, M. P. (2014). La constitucionalización del Derecho Tributario. Las potestades y deberes del fisco ante el principio de aplicación integral del ordenamiento jurídico. *Revista de Derecho: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Uruguay*, (9), 133-160.
- Garat, M. P. (2024). Uruguay. El análisis del principio de igualdad y las diferenciaciones de trato en materia fiscal: evolución y actuales desafíos. En Y. Varela (Coord.), *Memorias de las XXXII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario* (pp. 1583-1601). Tirant lo Blanch.
- García Berro, F. (2024). El principio de legalidad y la interdicción de la arbitrariedad como condicionantes de la reacción contra la elusión fiscal. En Y. Varela (Coord.), *Memorias de las XXXII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario* (pp. 1137-1157). Tirant lo Blanch.
- García Etchegoyen, M. (2004). *El principio de capacidad contributiva*. Editorial Abaco.
- Giuliani Fonrouge, C. (2011). *Derecho financiero*. La Ley.

- Gómez-Sánchez, David, Grimaldo-Reyes, Sanjuana Edith, López-Gama, Héctor, & Sánchez-Martínez, Karina Lizbeth. (2026). Modelación estructural de la lealtad, actitud y sus factores determinantes en los servicios educativos. *Sophia*, 22(1), e1553. <https://doi.org/10.18634/sophiaj.22v.1i.1553>.
- Guervós Maíllo, M. A. (2024). España. Los principios fundamentales del derecho tributario y su evolución en un mundo globalizado. En Y. Varela (Coord.), *Memorias de las XXXII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario* (pp. 474-518). Tirant lo Blanch.
- Luan Ramos, D. (2024). Avances del principio de igualdad y tipología de la discriminación. En C. Aedo & A. Varela (Coords.), *Aplicación práctica de los principios del derecho* (pp. 525-560). Tirant lo Blanch.
- Manera de Fantin, G. (2010). *Principios de Derecho Constitucional Tributario*. Alve-roni, Ediciones. Buenos Aires.
- Martínez Montenegro, Isnel. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 14(01). <https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art312>.
- Martínez Montenegro, Isnel. (2025). El problema de investigación jurídica: claves metodológicas para una formulación pertinente. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 16, 09. <https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v16n1-art503>.
- Martínez Montenegro, I. (2026). Entre métricas, inteligencia artificial y ética editorial: Desafíos de la publicación científica desde el Sur Global. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 17(1). <https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art666>.
- Masbernat, P., Billardi, C., Fernández, J. A., & Sánchez, M. Á. (2013). Los principios materiales de la tributación en las constituciones de Argentina, España e Italia. Algunas luces para la construcción de una dogmática en Chile. *Revista de Derecho* (Valparaíso), 39, 475-517. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512012000200017>.
- Masbernat, P., & Ramos Fuentes, G. (2022). Género y tributos: perspectiva del trato fiscal a las mujeres de acuerdo a los objetivos de desarrollo sustentable de las Naciones Unidas. En M. Candano & I. Díaz (Coords.), *Igualdad y no discriminación: protección jurídica de minorías y grupos sujetos a vulnerabilidad* (pp. 246-273). Tirant lo Blanch.
- Massone, P. (2013). *Principios de derecho tributario: aspectos generales*. Thomson Reuters.
- Mata Sierra, M. T. (2009). *El principio de igualdad tributaria*. Thomson Reuters Aranzadi.
- Menem, E. (2024). Dimensión axiológica de la reforma constitucional de 1994: aporte a la cultura de la paz. En C. Altavilla (Coord.), *A 30 años de la reforma constitucional de 1994* (pp. 155-167). Tirant lo Blanch.

- Nash Rojas, C. (2016). Los derechos fundamentales: debates actuales y desafíos futuros. *Revista de Derecho Público*, 67, 73-100. <https://doi.org/10.5354/rdpu.v0i67.41331>.
- Nogueira Alcalá, H. (2006). El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas. *Revista de Derecho* (Coquimbo), 13(2), 61-100.
- Novelli, M.O. (2007). Los principios generales de la tributación en la Constitución Argentina. *Crónica Tributaria* 122, 121-135.
- Ortega-Ruiz, L. G. (2025). La convalidación o purga de ilegalidad del acto administrativo. *Novum Jus*, 19(3), 323–348. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2025.19.3.11>.
- Ortiz Custodio, J. D. (2018). La Corte Constitucional, el derecho a la igualdad y las categorías sospechosas. *Iuris Dictio*, 21, 81-95.
- Pérez Luño, A. (1987). Sobre la igualdad en la Constitución española. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 133-152.
- Piano, A., & Fernández Sabella, F. (2024). Argentina. Los principios fundamentales del derecho tributario y su evolución en un mundo globalizado. En Y. Varela (Coord.), *Memorias de las XXXII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario* (pp. 165-212). Tirant lo Blanch.
- Pistone, P. (2024). Los principios fundamentales del derecho tributario y su evolución en el mundo globalizado. En Y. Varela (Coord.), *Memorias de las XXXII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario* (pp. 41-164). Tirant lo Blanch.
- Rivera-Quiguanás, Valeria, Henao Pulgarín, Jhonatan Javier, & Montoya Morales, Alexa Juliana. (2025). La ética del contador público desde los campos de formación económico, ambiental y social. *Sophia*, 21(1), e1298. <https://doi.org/10.18634/sophiaj.21v.1i.1298>.
- Rodríguez Bereijo, A. (2011). *Igualdad tributaria y tutela constitucional*. Marcial Pons.
- Rubio Llorente, F. (1991). La igualdad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 11(31), 9-36.
- Sagüés, M. S. (2023). *Constitución de la República Argentina*. Tirant lo Blanch.
- Salvador Canuto, M. (2026). La protección del diseño industrial en la Unión Europea tras la sentencia Deity Shoes: Inexistencia de un “grado mínimo de diseño” en el Reglamento (CE) n.º 6/2002 y su proyección en la reforma del Reglamento Delegado (UE) 2026/137. *Inciso*, 28(1). <https://doi.org/10.18634/incj.28v.1i.1602>.
- Sánchez Sánchez, E. M. (2016). *El principio de igualdad en materia tributaria*. Thomson Reuters Aranzadi.
- Serrano Antón, F. (2024). España. Desafíos de la inteligencia artificial en el derecho tributario moderno. En Y. Varela (Coord.), *Memorias de las XXXII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario* (pp. 1635-1752). Tirant lo Blanch.

- Sotomayor Trelles, J. E. (2021). Revisitando la distinción entre reglas y principios: una propuesta. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 71(279), 125-154. <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.279-1.78815>.
- Spisso, R. (2009). *Derecho constitucional tributario*. Abeledo Perrot.
- Toledo, P. (2018). Igualdad tributaria: reconstrucción racional de la jurisprudencia constitucional española. *Revista de Derecho* (Valdivia), 31(1), 251-271. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000100251>.
- Toledo, P. (2024). Los principios fundamentales del derecho tributario en Chile. En Y. Varela (Coord.), *Memorias de las XXXII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario* (pp. 287-324). Tirant lo Blanch.
- Toledo Mazariegos, A. D., Gallardo Loya, R. C., & Flores Ruíz, R. (2026). Los procesos de repatriación de Estados Unidos a México: Impacto económico y vulneración de los derechos humanos. *Inciso*, 28(1). <https://doi.org/10.18634/incj.28v.1i.1636>.

Jurisprudencia citada

- Argentini, Héctor M. y otros s/ contrabando (2001). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 324:187.
- Asociacion de Editores de Diarios de Bs As (AEDBA) c/ En Dto 746/03 Afip s/medida cautelar (2014) Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 337:1117.
- Banco Italo Argentino de San Juan c/ Prov. de San Juan (1940). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 188:105.
- Bronway Technology SA c/ AFIP s/INC (2024). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 347:596.
- Cafés La Virginia SA. c/ Dirección General Impositiva (1997). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 320:1166.
- Chachero Fernández, Ricardo c/ Sacamoto, Malvina C. (1960). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 247:293.
- Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires c/ Buenos Aires, Provincia de (2015). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 338:1455.
- Corte IDH, Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador (2015). Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de septiembre de 2015. Serie C Nº298.
- De Milo, Ernesto N. c/ Nación (1967). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 267:247.
- Drysdale, Juan Hannah y otros c/ Provincia de Buenos Aires (1927). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 149:417.
- Firestone de la Argentina SAIC (1990). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 313:1420.

- Frigorífico Litoral Argentino S.A. c/ Dirección General Impositiva (1996). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 319:1317.
- García, María Isabel c/ AFIP (2019). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 342:411.
- González Victorica, Matías y otros c/ EN - AFIP DGI (2018). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 341:1625.
- Grinbank, Daniel Ernesto c/ Fisco Nacional (1995). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 318:2431.
- Industria Textil Argentina (INTA) c/ Aduana de la Nación (1974). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 290:77.
- López Saavedra, Domingo Martín c/ Provincia de Buenos Aires (1988). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 311:1459.
- Maggi, Esteban Félix s/ presunto contrabando de importación (1993). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 316:2797.
- Nación c/ S.A. Sasetru C.I.F.I.A. (1977). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 298:626.
- Nación c/ Torres, Ivo Oscar (1977). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 297:227.
- Productiva, S.A.C.I. y F. (1974). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 289:508.
- Soficomar y Constitución Palace Hotel S.R.L. c/ Nación Argentina (1967). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 268:56.
- Tabacalera Sarandí SA c/ EN-AFIP-DGI (2021). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 344:1051.
- Tabes SA c/ EN – M Hacienda – AFIP – DGI (2024). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 347:1476.
- Trebas SA. s/ prohibición de innovar (1989). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos: 312:1010.

CUHSO

Fundada en 1984, la revista CUHSO es una de las publicaciones periódicas más antiguas en ciencias sociales y humanidades del sur de Chile. Con una periodicidad semestral, recibe todo el año trabajos inéditos de las distintas disciplinas de las ciencias sociales y las humanidades especializadas en el estudio y comprensión de la diversidad sociocultural, especialmente de las sociedades latinoamericanas y sus tensiones producto de la herencia colonial, la modernidad y la globalización. En este sentido, la revista valora tanto el rigor como la pluralidad teórica, epistemológica y metodológica de los trabajos.

EDITOR

Matthias Gloël

COORDINADOR EDITORIAL

Víctor Navarrete Acuña

CORRECTOR DE ESTILO Y DISEÑADOR

Ediciones Silsag

TRADUCTOR, CORRECTOR LENGUA INGLESA

Mabel Zapata

SITIO WEB

cuhso.uct.cl

E-MAIL

cuhso@uct.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Trabajo sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0)